



VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, CASETAS DE VENTA, BARRAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos, atracciones o recreo situados en la vía pública o terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulante.

ARTICULO. 3 Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTICULO. 5 BASE IMPONIBLE

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

ARTICULO. 6 Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m ² y día	0,66 €
- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m ² y día	0,66 €
- Por cada mesa de establecimiento industrial, en la vía pública, por día	0,32 €
- Por cada silla, en la vía pública, por día	0,16 €

EN LOS DÍAS DE FIESTAS POPULARES O TRADICIONALES

1- Instalación de Atracciones mecánicas o eléctricas:

Con superficie inferior a 25 m ²	150,00 €
Con superficie entre 26 y 50 m ²	271,00 €
Con superficie superior a 50 m ²	331,00 €

2. Instalación de atracciones no mecánicas

Con superficie inferior a 25 m ²	130,00 €
Con superficie entre 26 y 50 m ²	240,40 €
Con superficie superior a 50 m ²	300,00 €

3. Puestos de venta de cualquier clase.....	150 €
4. Bares, churrerías o similares.....	240 €



VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Responsables

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o titulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que se hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

ARTICULO 8. Exenciones

No se establece deucción ni reducción alguna, salvo lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demas disposiciones legales de vigente aplicación.

ARTICULO 9. Normas de Gestión

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañaran el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.